

León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **05/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, mismos que imputa a **ELEMENTOS DE POLICIA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

S U M A R I O

El hecho motivo de inconformidad que refiere el quejoso se hace consistir en que en fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, siendo aproximadamente las 11:00 once horas, salió de la **Casa del Migrante “Manos Extendidas”** que se ubica en la ciudad de Celaya, Guanajuato, con el propósito de pedir ayuda económica a la gente para sus “pasajes”, ya que iba a ser repatriado por parte del Instituto Nacional de Migración a petición suya y con apoyo de la institución de asistencia ya señalada, ubicándose en el semáforo que está en Avenida Anenecuilco con Avenida Irrigación de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y al pedirle dinero a un automovilista cuando la luz del semáforo estaba en rojo, es el momento en que dos elementos de la Policía Municipal se detuvieron del otro lado del camellón y le dijeron que se les acercara, lo cual así hizo, y le preguntaron que qué estaba haciendo, por lo cual les dijo lo antes mencionado, indicándoles que si estaba prohibido entonces se retiraría ya que nunca le habían hecho un señalamiento preventivo de que no estaba permitido pedir monedas en los cruceros, pero uno de los oficiales le dijo que no, que se lo iba a llevar detenido, a lo cual les dijo que no lo hicieran porque ya lo iba a deportar Migración, procediendo a esposarlo con las manos hacia atrás, abordándolo a la caja de una unidad de policía que arribó al lugar de los hechos trasladándolo a los Separos Preventivos, donde permaneció por un tiempo aproximado de cuatro horas.

CASO CONCRETO

Detención Arbitraria (En agravio de Migrantes)

Por dicho concepto, se entiende la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

XXXXXXX, quien se dijo de nacionalidad Salvadoreña, se inconformó en contra de elementos de Policía Municipal que le detuvieron por estar pidiendo dinero a los automovilistas, pues dijo:

“(…) apenas le pedí dinero a un automovilista que se detuvo cuando el semáforo estaba en rojo, es cuando del otro lado del camellón se detuvieron dos elementos de la Policía Municipal de Celaya, que iban a bordo de motocicletas y ambos me dicen que me acerque y me preguntan qué estaba haciendo, yo les contesté que estaba pidiendo monedas pero que si estaba prohibido hacerlo yo me retiraba, entonces uno de ellos me dice que no, que me iba a llevar detenido, yo les dije que estaba viviendo en la casa del migrante, que me dejaran ir, que a mí ya me iba a deportar migración, pero me dijeron que no, entonces me esposan con las manos hacia atrás y llama a una patrulla pick y me abordan a la caja de la misma, trasladándome a los separos preventivos en donde me dijeron que había cometido una falta administrativa, (...)”.

Al indagar el hecho dolido, se recabó el testimonio del Policía Municipal **Guillermo Martín Ávila Carreño** (foja 46), participante en la detención de mérito aludiendo que el primigenio acto de molestia con el quejoso derivó del reporte de un conductor citando que aquel golpeó la cajuela de su vehículo al no haberle dado dinero, siendo que el ahora quejoso corrió y luego de darle alcance, le explicó que no podía estar obstruyendo la vialidad pidiendo gratificaciones, que incluso que ya se le había solicitado que se retirara, pues así lo habían reportado por radio otros de sus compañeros, encontrándole en la revisión una bachicha de hierba seca que se cayó en el lugar, pues declaró:

“(...) nos detuvimos a la altura del Colegio Benavente, observando que sobre el carril izquierdo estaba un vehículo color negro, sin recordar más características, del cual se asoma una persona del sexo masculino quien no me proporciona datos pero me indica que una persona que estaba sobre esa avenida le pidió dinero pero como no le dio, le golpeó la parte de atrás de su vehículo en la parte de la cajuela, (...) al vernos se echa a correr mientras que otra persona que portaba la vestimenta del reportado (...) procedí a indicarle que estaba cometiendo una falta administrativa como lo marca el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Celaya, en el que señala entre sus artículos que está prohibido el obstruir el arroyo vehículo y el pedir gratificaciones, contestándome “que solo estaba pidiendo dinero para comer”, a lo que le respondo “perfecto, pero ya se te había dado anteriormente la indicación de que te retiraras”, esto se lo manifesté porque yo ya había escuchado por la frecuencia del radio que otros compañeros ya le habían realizado diversas indicaciones a dicha persona de que se retirara pero no lo hizo; asimismo le pedí me permitiera hacerle una revisión en su corporeidad, a lo que accedí y encontrándole entre sus pertenencias en una bolsa de su chamarra restos de una bachicha que contenía hierba verde y seca, desconociendo qué tipo de planta era o si era alguna droga, misma que se tiró en el lugar de la detención, (...)”.

En virtud de lo anterior, se cuenta con la **remisión número 6359 2013** de fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, emitido a nombre del mismo por parte del oficial José Santos García Rodríguez, mediante el cual se asienta como justificación de la remisión *“Escandalizar y faltarle el respeto a personas transeúntes en la vía pública sin querrela”* (foja 21).

Misma que guarda relación con el contenido del acta levantada con motivo de la **audiencia de calificación**, de fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, **firmado al calce** por el Juez Calificador en turno, auxiliar del juez calificador en turno, el oficial remitente **y el quejoso**, en el cual se asentó **“EN RELACIÓN A LOS HECHOS MANIFIESTO: “Estaba pidiendo dinero cuando unas personas que me insultaron y yo también los insulté”** (foja 24), con lo cual se aprecia la admisión de quien se duele en la imputación de falta administrativa consistente en faltar el respeto a los transeúntes.

Admisión de falta administrativa por parte del inconforme que fue avalada por el Licenciado **Erik Salazar Bustos**, Juez Calificador adscrito al Centro de Detención Municipal Zona Norte de la ciudad de Celaya, Guanajuato (foja 53), cuando declaró:

“(...) me indicaron que el referido fue detenidos por escandalizar y faltarle al respeto a personas en la vía pública, por lo cual yo lleve a cabo la audiencia de calificación esto en presencia del oficial remitente de nombre José Santos García Rodríguez, así como de mi auxiliar en turno de nombre Gudelia Mari González Ramírez, así como del agraviado, en la cual el mismo señaló “estaba pidiendo dinero cuando pasaron unas personas que me insultaron y que también las insulte”, y que fue este el motivo de la

detención, por lo cual yo procedo a aplicar una sanción derivado de la falta administrativa en la que recayó el afectado, (...)”.

Aclarando el mismo servidor público que a pesar de haber impuesto un arresto de cinco horas, se redujo el tiempo a cuatro horas, ante la llegada del Lic **XXXXXX**, que pertenece a la **Asociación Manos Extendidas de esta Ciudad de Celaya, Guanajuato**, quien al igual que personal de la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, le solicitaron (vía telefónica), agilizar el trámite del quejoso, a fin de no afectar el trámite para repatriarlo a su país de origen.

Situación que se tiene por confirmado atentos al oficio número DFGTO/DAJ/II/194/2014, suscrito por la Licenciada **María Magdalena Ortiz Méndez**, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guanajuato (foja 44), comunicando que el señor **XXXXXXXXXX**, de nacionalidad salvadoreña, ya fue repatriado a su país de origen.

Calificación de falta administrativa, prevista en el artículo 35 fracción IV del **Bando Municipal de Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Guanajuato**, que en efecto prevé como falta administrativa agredir a cualquier persona, pues dicta:

“(...) Artículo 35.- Se consideran faltas contra la moral pública y las buenas costumbres: IV.- Ofender o agredir a cualquier persona (...)”.

No obstante, es de hacerse notar que el Policía **José Santos García Rodríguez**, difirió su versión de hechos contenida en la documental anteriormente evocada y al dicho de su compañero Policía **Guillermo Martín Ávila Carreño**, pues aseguró que la detención aludió al hallazgo de una bachicha de marihuana, que no fue puesta a disposición de la autoridad municipal, atentos al contenido de la remisión evocada y folio de resguardo de pertenencias (foja 21 y 22, respectivamente), alegando el Policía referido que el primigenio acto de molestia derivó de que el afectado se encontraba pidiendo ayuda económica a los conductores de vehículos, y no por haber molestado a un conductor que se negó a darle dinero, pues declaró:

“(...) tuve a la vista a una persona del sexo masculino, siendo el ahora quejoso, el cual estaba pidiendo ayuda económica a los conductores de los vehículos que transitan por el lugar, por lo cual me dirigí hacia el mismo, descendiendo de la unidad e indicándole que no estaba permitido estar pidiendo apoyo en la vía pública, (...) portaba una chamarra, tipo piel, color negra, la cual tenía una bolsa en el brazo derecho y en su interior traía un cigarrillo consumido de marihuana, motivo por el cual le indiqué que lo iba a remitir a los separos de la Dirección de Policía Municipal (...) dicha persona fue remitida por instrucción mía y sin que haya puesto resistencia; (...) dejándole también las pertenencias que le fueron encontradas al agraviado, entre ellas la bachicha, es decir la última parte del cigarrillo también conocida como colilla. (...)”.

Amén de que el **certificado médico** número 6101 2013 de fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, emitido a nombre del quejoso, revela que no se encontraba intoxicado al momento de su certificación (foja 23).

Además de la diversa versión espetada por **Gudelia María Ramírez González**, auxiliar de Juez Calificador adscrita al Centro der Detención Municipal de la Zona Norte de la ciudad de Celaya (foja 56), al referir que en la audiencia de calificación de falta administrativa se aludió a que se encontraba pidiendo dinero en vía pública y

que ya se le había advertido que ello no lo podía estar haciendo, por lo que se aplicó la sanción administrativa, lo que dista de la causa de la remisión referente a la agresión a un tercero.

De tal forma, tenemos enfrentado el dicho de los elementos de Policía Municipal que participaron en la detención del quejoso, pues como antes se ha hecho notar, el Policía Municipal **Guillermo Martín Ávila Carreño**, aseguró que un conductor señaló al afectado como su agresor, al pegarle en la cajuela de su auto, y que el de la queja corrió ante la presencia policiaca, lo cual en momento alguno fue advertido por su compañero **José Santos García Rodríguez**, quien de forma diversa, señala que abordaron al de la queja al tenerlo a la vista pidiendo ayuda económica a los conductores de vehículos y como le vio los labios reseco procedió a su revisión encontrándole una bachicha de marihuana.

A más el Policía **Guillermo Martín Ávila Carreño**, señaló que la bachicha de hierba localizada al afectado se quedó en el lugar, en tanto que el Policía **José Santos García Rodríguez**, refirió que la bachicha se agregó a las pertenencias, lo que no obra en el folio de pertenencias, ni así en la remisión correspondiente, que nada alude a que la localización de bachicha de marihuana o hierba alguna haya sido la causa de la captura.

De tal cuenta, tenemos que los aprehensores no logran coincidir en la causa de la detención que ocupa, y la causa alegada en la remisión, referente a la agresión a tercera persona, que tampoco logró ser soportada con elemento de convicción alguno.

Luego entonces, es de considerarse probado que la **Detención de XXXXXX**, llevada a cabo por los elementos de Policía Municipal **José Santos García Rodríguez y Guillermo Martín Ávila Carreño**, devino **Arbitraria**, lo que soporta el actual juicio de reproche en su contra.

Mención Especial

Es de atenderse que el afectado resultó de nacionalidad diversa a la mexicana, e ir “de paso” por la ciudad de Celaya, lo que concede el carácter de visitante o transeúnte de la ciudad, previsto así en el **Bando Municipal de Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Guanajuato**, lo que le confiere el derecho a ser orientado y auxiliado por la autoridad municipal sobre el contenido de la normatividad aplicable, como se lee en el artículo 25 de la citada legislación:

“(...) Artículo 25.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes los siguientes: I.- Derechos: a.- La protección de las autoridades municipales. b.- la información orientación y el auxilio que requieran (...) II.- Obligaciones: a.- Respetar las disposiciones legales de esta Bando y de reglamentos y todas aquéllas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento (...)”.

Luego, la autoridad municipal debió de haber dejado constancia de la orientación concedida al inconforme en el sentido de que la actividad que desarrollaba en el cruce vial correspondía a una falta administrativa, atentos a que la autoridad municipal aseguró dentro del sumario que le habían indicado al quejoso que no era posible obstruyera la vialidad en los cruces, según se dispone en la misma legislación:

“(...) Artículo 34.- Las faltas contra el orden público y la paz social son las siguientes: II.- Realizar actividades de entretenimiento en cruces o vialidades, así como aquéllas que obstaculicen el arroyo vehicular y paso peatonal (...)”.

Situación de orientación que no se acreditó dentro del sumario y que además va de la mano a los derechos que le asisten al afectado derivado de su calidad migratoria atentos a lo dispuesto en la **Ley de Migración** en cuanto que prevé en el artículo 13 que los migrantes que se encuentren en el territorio nacional tienen derecho a que se les proporcione información sobre sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente.

A mayor abundamiento diremos que los elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, no deben vulnerar los Derechos Humanos de los Migrantes que transitan por ese Municipio; pues el hecho de ser extranjeros en tránsito por el territorio nacional, no obsta para que tengan y gocen de derechos igual que cualquier ciudadano mexicano, por lo que deben de ser tratados con dignidad y respeto, el no hacerlo conlleva a que la autoridad se aparte del Principio de Legalidad con la cual deben de regir su conducta, en su calidad de servidores públicos, la cual constituye una vulneración a las prerrogativas fundamentales de los migrantes, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, artículo 1.1. vulnerando con ello además lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Ello, con independencia del Derecho de Protección a su calidad de Migrante que transita por el territorio nacional, previsión del artículo 66 sobre el ejercicio de sus derechos y libertades concedidos por la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, garantizando el Estado mexicano su seguridad personal y ser tratados con respeto a sus derechos humanos sin discriminación alguna (artículo 67), recordando que la presentación de migrantes en situación migratoria irregular solo puede realizarse por el Instituto Nacional de Migración (artículo 68).

De ahí, que resulte conveniente generar una respetuosa Propuesta General al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Arquitecto Ismael Pérez Ordaz, para que dentro del marco de sus facultades legales, instruya por escrito al Secretario de Seguridad Pública Municipal, al efecto de que en lo subsecuente, los elementos de Policía Municipal concedan la orientación necesaria a los migrantes que transiten por territorio jurisdicción del Municipio de Celaya, Guanajuato, sobre la norma vigente, concediéndoles además la protección y salvaguarda de sus Derechos Humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Arquitecto Ismael Pérez Ordaz**, a efecto de que instruya a quien corresponda para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los elementos de la Policía Municipal **José Santos García Rodríguez** y **Guillermo Martín Ávila Carreño**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXX**, que se hizo consistir en **Detención Arbitraria**, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA GENERAL

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite una respetuosa **Propuesta General** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, Arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, para que dentro del marco de sus facultades legales, instruya por escrito al Director de Policía Municipal, para que tome las acciones y medidas necesarias para que se garanticen los Derechos Humanos de las personas bajo la condición de Migrantes que transiten por territorio jurisdicción del Municipio, amén de que en lo subsecuente, los elementos de Policía Municipal concedan la orientación necesaria a los migrantes, sobre la norma vigente, concediéndoles además la protección y salvaguarda de sus Derechos Humanos.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.